



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho

Unpacking, a fundamental methodological tool for human rights education in law degree

*Pascacio José Martínez Pichardo**

Recepción: 05/07/2022

Aceptación: 20/12/2022

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo mostrar la importancia del desempaque de los derechos humanos como una herramienta metodológica que permita lograr la acción orientada de la educación en derechos humanos, especialmente en la licenciatura en derecho. Se realiza una revisión de los instrumentos internacionales en los que se establece la relevancia de la educación en derechos humanos, así como de los tres elementos esenciales que la integran, haciendo énfasis en que solo se ha desarrollado el elemento cognitivo a través de la enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho. Se concluye que los contenidos temáticos que se imparten en las aulas son insuficientes para lograr una educación en derechos humanos, por lo que se requiere proporcionar a los alumnos herramientas metodológicas como el desempaque, para que adquieran no solo conocimientos, sino también actitudes y habilidades que les permitan comprender la perspectiva de los derechos humanos.

Palabras Clave: Educación en derechos humanos; enseñanza de los derechos humanos; metodología de desempaque; licenciatura en derecho; derechos humanos

ABSTRACT

This article aims to show the importance of unpacking human rights as a methodological tool that allows achieving action oriented human rights education, especially in law degrees. A review of the international instruments in which the relevance of human rights education is established is carried out, as well as the three essential elements that integrate it, emphasizing that only the cognitive element has attention through the teaching of human rights. It is concluded that the thematic contents that are taught in the classrooms are insufficient to achieve an education in human rights, for which it is necessary to provide students with methodological

* Doctor en Derecho y Doctor en Ciencias Sociales y Administrativas. Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UAEM con Perfil Deseable PRODEP. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. pepeluijose@hotmail.com



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

tools such as unpacking, so that they acquire not only knowledge, but also attitudes and skills that enable you to understand the human rights perspective. Recommendations issued by the Human Rights Commission of the State of Mexico, to provide quality services, free of all negligence and violence.

Keywords: Education of human rights; teaching of human rights; unpacking methodology; law degree; human rights.

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 implantó en México las bases del paradigma de los derechos humanos y como imperativo para las instituciones educativas, la obligación de promover y respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La educación que imparta el Estado tenderá a fomentar el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Aunado a lo anterior, se establece la obligatoriedad de las autoridades de atender a los documentos internacionales que México ha ratificado en materia de derechos humanos (CPEUM, 2011, arts. 1 y 133) lo cual coincide con la implementación del control de convencionalidad según el cual los derechos humanos constitucionales y de fuente convencional tienen rango constitucional, creando con ello un bloque de constitucionalidad.

Los cambios en el texto constitucional antes referidos, tendrán sentido en la medida en que se traduzcan en acciones concretas que permitan no solo el reconocimiento, sino también la protección real de los derechos humanos. En ese sentido, desde 2011 se ha planteado que las universidades e instituciones de educación superior en las que se forman los futuros operadores jurídicos tienen que considerar los cambios generados por la reforma; lo que implica la incorporación de la educación en derechos humanos en la enseñanza del derecho.

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La Educación en Derechos Humanos (EDH) surge a nivel internacional como un dique ante las graves violaciones a derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial y como una forma de prevenir posibles violaciones en un futuro. El documento jurídico que se considera el primer antecedente de la EDH es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), específicamente en su artículo 26 apartado 2.

La EDH nace con el fin de prevenir principalmente la discriminación y los abusos, y exigir una defensa adecuada ante las violaciones a derechos humanos; lo cual se pretende lograr mediante



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

“la promoción de valores, el cambio de actitudes ... la difusión de información y el desarrollo de capacidades” (CEEAD, 2018, pág. 2).

La Organización de Naciones Unidas (ONU) explica que la EDH es “el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes” (ONU, 1996, pág. 5).

La EDH implica ir más allá del simple conocimiento de la información, pues busca lograr una cultura de los derechos humanos y esto solamente se puede lograr a través del cambio de actitudes, de ahí que se piense que la EDH “abarca tres aspectos: la transmisión de conocimiento específico; la aceptación de los valores y principios que sirven de base a los Derechos Humanos y la Democracia; la práctica de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y la democracia” (Quintero Rosales, 2016, pág. 8).

Como la EDH “se fundamenta en un saber y en un hacer, se proponen ... [tres] fines prácticos que de manera simultánea son base [fundamental] en la aprehensión de los derechos humanos por medio de[l] proceso educativo”, estos tres fines de la EDH son:

1. Fin ético, el cual busca que la EDH inculque valores universales centrados en la dignidad de la persona.
2. Fin político, donde se persigue una formación en la que las personas perciban los cambios sociales necesarios y hagan lo posible por volverlos realidad.
3. Fin crítico, pretende formar personas críticas de sí mismas y de las sociedades en las que desenvuelven.

La EDH implica “un aprendizaje holístico, es decir un aprendizaje que compromete al ser total: a su intelecto, su cuerpo, su afectividad, su ser vivencial, su ser individual y social” (Mujica, 2009, pág. 24), es por ello que ésta se integra de tres elementos básicos: “lo cognitivo, relacionado con el conocimiento e información; lo emocional, aludiendo a los valores, sentimientos y sensibilidad; y la acción orientada, que se enfoca en las habilidades, destrezas y acciones” (Asúnsolo Morales, 2018, pág. 3).

Por lo que respecta a la acción orientada, esta consiste en formar personas capaces “de contribuir a la transformación de las estructuras de injusticia que aún ponderan en las sociedades latinoamericanas, en que la pobreza crónica es la manifestación más severa de ella” (Beltrán Gaos, 2009, pág. 42)

LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LA LICENCIATURA EN DERECHO EN MÉXICO

México, actualmente se encuentra reprobado en materia de derechos humanos (World Justice Project, 2021); a nivel mundial, se ubica en el lugar número 91 de 139 en protección a derechos fundamentales, es decir en México se protegen solo en un 49% los derechos humanos (World



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Justice Project, 2021). Ante este panorama, como lo señalaba Saramago (2010) las facultades y escuelas de derecho tienen la misión de formar profesionistas, pero también ciudadanos críticos y conscientes de sus responsabilidades, comprometidos con su entorno y con la sociedad; lo cual implica preparar profesionales del derecho con perspectiva de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, es necesario educar en derechos humanos en la licenciatura en derecho porque los egresados serán los próximos operadores jurídicos que se han de encargar, por un lado, de evitar las violaciones a derechos humanos y por otro, de promover, respetar, proteger y garantizarlos; y ¿cómo podrán cumplir con estas obligaciones?, conociendo qué son los derechos humanos, cuáles son, dónde se consagran, las normas jurídicas aplicables a ellos, pero además deben aprender a ser empáticos con las problemáticas actuales que aquejan a la sociedad mexicana y adquirir las diferentes habilidades que se requieren para saber emplear el enfoque de derechos humanos.

Sin embargo, es necesario distinguir entre educar en derechos humanos y enseñar derechos humanos porque si bien es cierto que las instituciones que forman a los licenciados en derecho ya están atendiendo, en mayor o menor medida, la enseñanza de los derechos humanos también es cierto que ésta solamente constituye la primera fase de la EDH.

En efecto, la enseñanza de los derechos humanos se agota con el estudio de asignaturas directamente relacionadas con los derechos humanos, pero ello no es suficiente para lograr una EDH, resulta necesario que en la formación profesional del futuro licenciado en derecho se “puedan sentar valores encaminados a exaltar la dignidad de la persona y el respeto de sus derechos humanos, por tanto una formación sustentada en el conocimiento de los derechos humanos permitirá ... defender los derechos propios y ajenos” (Díez de Urdanivia, 2012, pág. 66), sin embargo como ya se ha mencionado, el conocimiento es el fundamento, pero para lograr un verdadero “respeto por los derechos humanos no es [suficiente] el conocimiento, es [necesario] un modo de vivir, en donde prevale[zca] la dignidad del ser humano, por consiguiente [los derechos humanos] se deben de aprender, de practicar y de vivir” (Díez de Urdanivia, 2012, pág. 66).

De esta manera, se vuelve imperante complementar la enseñanza de los contenidos teóricos, conceptuales y normativos sobre derechos humanos y los organismos de encargados de su protección con actividades encaminadas a sensibilizar a los alumnos sobre las problemáticas actuales como lo son la pobreza, la desigualdad, la violencia y la migración irregular, etcétera, que constituyen por un lado el contexto de violación a derechos humanos y por otro, los factores estructurales que dificultan su protección.

Aunado a lo anterior, también se deben impartir cursos y/o talleres extracurriculares sobre herramientas metodológicas cuyo fin es poner en práctica la perspectiva de derechos humanos en diversos ámbitos profesionales.



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

LA METODOLOGÍA DE DESEMPAQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una forma de atender la acción orientada para lograr la EDH en la licenciatura en derecho, es proporcionar herramientas metodológicas como la creación de estándares internacionales, la aplicación de la prueba de proporcionalidad y el desempaque de los derechos humanos, que permitan a los alumnos desentrañar su sentido.

En este caso nos ocuparemos del desempaque de los derechos humanos, el cual configura una herramienta metodológica necesaria para “interpretar a los derechos [humanos], pero, esencialmente, para aplicar las obligaciones que de ellos derivan” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 11); esta interpretación se realiza haciendo alusión a un caso concreto, pues el objetivo práctico del desempaque radica en “proyectar una sentencia ... formular [una] estrategia de litigio ... estructurar una demanda” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 7) todas ellas con una perspectiva de derechos humanos. Por lo tanto, desempacar un derecho humano es construir e identificar todo lo que este implica, sus límites, alcances, obligaciones estatales para su garantía, así como ubicar las formas de vulnerarlo.

En este sentido, el desempacar un derecho humano es llevar a la práctica lo que dicen las normas jurídicas sobre un determinado derecho, trasladarlo a la realidad, que la población disfrute adecuadamente de ese derecho humano.

La metodología de desempaque de los derechos humanos conlleva seis fases:

1ª *Contextualización del caso concreto*, aquí se debe seleccionar un caso de violación a derechos humanos y ubicarlo en su contexto social, económico, cultural y político, esto a fin de identificar a las autoridades, víctimas, terceros afectados, etcétera, pero sobre todo para conocer la situación concreta de vulneración de derechos de la manera más amplia posible; esta fase permitirá identificar qué acciones perpetraron la violación y en qué medida los derechos humanos han sido violados.

2ª *Operacionalización de los principios de los derechos humanos*, esta fase supone aplicar al caso concreto los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Aplicar la *universalidad* permite “la ampliación de los titulares de los derechos y de las circunstancias protegidas por los mismos ... [además de crear] un marco conceptual de inclusión de culturas y de los desventajados” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 31).

El principio de *interdependencia* “prohíbe ... mirar los derechos aislados y desvinculados de sus relaciones condicionantes ... señala la medida en que el disfrute de un derecho ... depende para su existencia de la realización de otro[s] derecho[s]” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 40); aplicar la interdependencia a un caso concreto supone identificar qué derechos humanos dependen de otros de forma inmediata, se debe ubicar la relación entre derechos.

Finalmente, al aplicar la *indivisibilidad* es necesario distinguir el primer derecho humano violado, es decir, se debe ubicar qué vulneración previa generó la violación al derecho que se



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

está desempacando; es “encontrar las cadenas de derechos, en tanto sistema de unidad sin jerarquía” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 42). En algunos casos no hay indivisibilidad del derecho humano en estudio, esto sucede cuando el origen de la violación es precisamente el derecho humano que se está desempacando.

En todo desempaque es imprescindible aplicar estos tres principios, ya que con la información que de ahí deriva se podrá identificar de manera adecuada el derecho humano violado; no es posible omitir la aplicación de alguno de los principios ya que eso evitaría la correcta identificación del derecho humano violado.

3ª Identificación de los subderechos y de la obligación general a desempacar

Los subderechos constituyen todos los componentes que tiene un derecho humano; esta fase entraña buscar en las diversas fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIEH) -observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, opiniones consultivas, tratados internacionales, sentencias, recomendaciones, etcétera- todo lo que se dice respecto al derecho violado, pues justo ahí se encuentran los diferentes subderechos o componentes de los derechos humanos.

En esta etapa se hace la selección del subderecho que se desempacará, porque no es posible realizar un desempaque sobre un derecho humano en general, esa tarea sería titánica y no llevaría a ningún resultado en específico pues las obligaciones cambian de acuerdo con el subderecho que se haga referencia; por ello, “la determinación de los subderechos que integran a un derecho proviene de los requerimientos específicos de la aplicación” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 56). que la persona que realiza el desempaque desea.

Una vez identificado el subderecho, es preciso “dimensiona[rlo] ... a la luz de las obligaciones que conlleva” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 58) para así seleccionar una de ellas, a saber respetar, proteger, garantizar o promover, pues la siguiente fase debe ser aplicada solamente a la obligación general que, se considera, el Estado no ha cumplido adecuadamente.

4ª Identificación de los elementos institucionales

La disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad son los elementos institucionales que es necesario analizar a la luz del subderecho y obligación general identificados; en esta fase sí se deben observar los cuatro elementos, no es adecuado seleccionar solamente uno para el análisis.

La *disponibilidad* implica analizar si el Estado efectivamente “garantiza la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población” (Serrano & Vázquez, 2013, págs. 84-85). El segundo elemento institucional, la *accesibilidad*, tiene que ver con identificar en qué medida la población tiene acceso a los servicios que permiten ejercer un derecho humano; aquí “se trata de



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

asegurar que los medios por los cuales se materializa en derecho sean accesibles sin discriminación alguna” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 86).

Por su parte, la *aceptabilidad* implica revisar si la población está de acuerdo en la forma en que se materializa el derecho humano puesto que, si la población no está aceptando su materialización, “los medios de aplicación de[l] derecho [deben ser] modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 87).

Por último, en la calidad es preciso reflexionar si ha sido posible cumplir el objetivo del derecho humano, si “los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho ... cumplen con su función” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 89).

5ª Implementación de los principios de aplicación de los derechos humanos

La última fase del desempaque consiste en examinar el caso en base a los principios de aplicación de los derechos humanos, los cuales son el contenido esencial, la progresividad, la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles.

Con el resultado del desarrollo de estas cinco fases a un caso concreto, se tendrán los elementos suficientes para construir una sentencia, una política pública, una recomendación o una queja con perspectiva de derechos humanos.

DESEMPAQUE DEL DERECHO A LA SALUD EN MINI NUMA

A continuación, se presenta un ejemplo de las etapas a través de las cuales se lleva a cabo el desempaque de un derecho humano; para ello se aborda el derecho a la salud en el caso de la comunidad de Mini Numa, Metlatonoc, Guerrero.

1ª Contextualización del caso concreto

La comunidad de Mini Numa, Metlatónoc, Guerrero, cuenta con 321 habitantes, en este lugar prevalece la pobreza extrema y su población es preponderantemente indígena; bajo este contexto se ha observado la violación a diversos derechos humanos como educación, vivienda digna, alimentación y salud, este último se ha vulnerado porque el centro de salud más cercano se encuentra en la cabecera municipal de Metlatónoc, a una hora y media de distancia -a pie- de Mini Numa, aunado a la lejanía de esta institución, en múltiples ocasiones personas enfermas que van desde Mini Numa no han sido atendidos porque el centro de salud está cerrado, no alcanzaron ficha o el doctor simplemente no los recibe porque ya tiene hambre, esta situación ha provocado el fallecimiento de personas -en su mayoría menores de edad y adultos mayores- por enfermedades no graves y que tienen cura; en 2005 la Secretaría de Salud de Guerrero asignó un médico a Mini Numa, quien asistió seis meses de forma intermitente y posteriormente no regresó ni fue designado alguien más para sustituirlo (Alvarado, 2012).



2ª Operacionalización de los principios de los derechos humanos

⇒ *Universalidad*

El derecho a la salud debe ser ejercido por todas las personas sin distinción alguna, en este sentido los habitantes de Mini Numa tienen el mismo derecho de acceder a instituciones donde se vele por su salud, que cualquier otra persona en Guerrero y en todo México, no por el hecho de pertenecer a una comunidad indígena y en condición de pobreza extrema, estas personas deben ver restringidos sus derechos.

⇒ *Interdependencia*

En el caso Mini Numa, los derechos humanos que se encuentran relacionados con el principal derecho violado: salud, son los derechos a una vida digna, al suministro adecuado de alimentos, a la vida, a la higiene del trabajo y del medio ambiente, a la vivienda, a la no discriminación, al acceso al agua limpia y potable y a condiciones sanitarias adecuadas (CESCR, 2000: párrs. 14-17); en virtud de lo anterior, es necesario que se observe el cumplimiento de los derechos referidos porque solamente de esta manera se podrá lograr un verdadero acceso al derecho a la salud pues los derechos humanos al ser interdependientes se protegen y/o se violan en conjunto, no de forma aislada.

Los derechos relacionados impactan ya sea de forma directa o indirecta en la adecuada protección del derecho a la salud en la comunidad de Mini Numa, en este sentido se torna importante observarlos y atenderlos; sin embargo, por la naturaleza del caso, el derecho al trabajo y a la vivienda no serán considerados porque no se encuentran directamente relacionados con la esencia de la violación en estudio.

En Mini Numa hay grupos en situación de vulnerabilidad que se han visto afectados, a saber indígenas (mixtecos), mujeres, personas de la tercera edad, niños y niñas; pese a ello, el análisis en el desempaque deberá centrarse solo en los indígenas ya que el hecho de que Mini Numa sea una comunidad indígena ha acentuado la violación al derecho a la salud porque en las instituciones médicas se discriminan a los miembros de esta comunidad, no se les atiende o se les dan malos tratos.

⇒ *Indivisibilidad*

En el caso Mini Numa no hay indivisibilidad del derecho a la salud porque el origen de la violación a este derecho es la falta de una institución de salud y médicos en ese lugar, esto se justifica diciendo que en la cabecera municipal (a hora y media de Mini Numa) existe un centro de salud, el cual no es suficiente para atender a todas las personas que asisten, esto aunado a que los habitantes no cuentan con los recursos necesarios para acudir hasta Metlatónoc para atender alguna enfermedad.

En este sentido, el derecho más relevante y el que se analizará es el derecho a la salud porque a partir la violación a éste se han desencadenado más violaciones a otros derechos humanos.



3ª Identificación de los subderechos y de la obligación general a desempacar

Para analizar el derecho humano a la salud, es necesario ubicar los subderechos que lo integran, los cuales son derecho a la asistencia médica, derecho a seguro en caso de enfermedad (UN, 1948: Art. 25), derecho al más alto nivel posible de salud, derecho a tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales (UN, 1966: Art. 12), derecho a controlar salud y cuerpo; derecho a no padecer injerencias; derecho a la salud sexual y reproductiva; derecho a la salud materna e infantil; derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud; derecho a la igualdad de acceso a la atención de la salud y a los servicios de salud (CESCR, 2000: párrs. 14-17).

De los subderechos referidos, el que se desarrollará es el derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud, a la luz de la obligación general de garantizar a fin de lograr “realizar el derecho y asegurar para todos la posibilidad de disfrutar” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 71) del mismo, ya que en el caso Mini Numa no se ha garantizado debidamente, se busca lograr que este derecho sea “vivido por las personas” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 71); en este sentido, a fin de garantizar el derecho referido, el Estado debe prestar atención médica digna, lográndolo con la construcción y habilitación de un centro de salud en Mini Numa, llevando a cabo campañas de salud pública (inmunización, salud sexual y reproductiva, prevención de accidentes, aseo personal, etcétera) para la prevención y en su caso atención temprana de enfermedades, así como capacitando al personal de salud para que presten un servicio digno y de calidad.

4ª Identificación de elementos institucionales

Partiendo de dicha obligación general, se observa que el derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud no se encuentra disponible en la comunidad de Mini Numa ya que el único centro de salud con el que cuentan los habitantes de Metlatónoc (municipio al que pertenece Mini Numa) es el de la cabecera municipal y atendiendo a los indicadores de salud, debe existir al menos un hospital por cada 5, 000 habitantes (SS, 2016:38); en Metlatónoc hay poco más de 19, 000 habitantes (INEGI, 2015), lo cual significa que no existe *disponibilidad* de este derecho ni en Metlatónoc y mucho menos en Mini Numa porque sus habitantes deben acudir a dicho centro salud, el cual no es suficiente para atender a todas las personas que asisten, ni cuenta con médicos especialistas para atender enfermedades/situaciones específicas como lo es un parto, lo cual ha generado muertes prematuras, las cuales pudieron haber sido evitadas.

Por su parte, el elemento institucional de *accesibilidad* tampoco se está cumpliendo desde ninguna de sus tres dimensiones ya que se han registrado casos de discriminación, al no atender a personas indígenas y de la tercera edad; de igual manera no es accesible física ni económicamente porque el centro de salud más cercano se encuentra a hora y media de distancia de la comunidad de Mini Numa, lo cual implica que las personas que requieran asistir a él deben invertir tiempo y recursos económicos, incluso dejan de laborar por ir al centro de salud, esto último genera una “carga desproporcionada” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 87) difícil de sobrellevar.



Respecto a la *calidad* del derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud, es necesario que se cuente con “personal médico capacitado, medicamentos [suficientes, no caducados] y equipo hospitalario científicamente aprobado y en buen estado” (CESCR, 2000, párr. 12), de igual forma es de vital importancia que el personal se encuentre en capacitación constante para que brinde un servicio digno.

Al ser Mini Numa una comunidad indígena, también resulta imperante atender la aceptabilidad de este derecho, buscando que al garantizarlo se esté respetando su cultura, tomando en cuenta en todo momento los “cuidados preventivos, prácticas curativas y medicinas tradicionales” (CESCR, 2000, párr. 12) que suelen practicar; esto con el propósito de que se sientan identificados y acepten completamente el servicio de salud.

5ª Implementación de los principios de aplicación de los derechos humanos

⇒ *Contenido esencial*

A fin de establecer los “elementos mínimos [del derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud] que el Estado debe proveer a cualquier persona de inmediato, sin que medien contraargumentaciones fácticas de imposibilidad provenientes de escasez de recursos o cuestiones semejantes” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 100), es necesario recurrir a la construcción argumentativa categórica para establecer el contenido esencial de dicho derecho, se construye haciendo uso de este mecanismo porque la justificación del análisis del caso Mini Numa es la redacción de una recomendación, cuyo fin es “identificar el contenido esencial del derecho en términos generales (más amplios)” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 108), pues la esencia de la misma es sentar las bases para que el derecho sea realmente garantizado en Mini Numa, no tanto atendiendo a circunstancias específicas sino apelando al piso mínimo que necesita toda persona para no ver violentado su derecho humano a la salud.

Con base en lo anterior, para que el derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud sea garantizado es necesario que el Estado proporcione “acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria...; facilitar medicamentos esenciales; [distribuir equitativamente] las instalaciones, bienes y servicios de salud; adoptar y aplicar estrategia[s] y plan[es] de acción para hacer frente a las preocupaciones de salud de toda la población; proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; proporcionar acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir enfermedades; capacitación adecuada al personal del sector salud” (CESCR, 2000, párrs. 43 y 44); así como satisfacer “las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables” (OEA, 1988, art. 10).

⇒ *Progresividad y prohibición de regresión*

Ningún derecho es estático, en todo momento “los Estados deb[en] avanzar en su fortalecimiento” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 110), creando una “promesa de bienestar [y]



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

de mejora constante” (Vázquez, 2016, pág. 157), es decir, se debe atender la naturaleza progresiva de los derechos humanos para que a mediano o largo plazo se logre, a través de una mejora constante, “la plena efectividad de [éstos]” (Vázquez, 2016, pág. 157); a fin de lograr la progresividad de un derecho humano, el Estado debe llevar a cabo una serie de acciones.

En este sentido, la progresividad del derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud se puede lograr con la creación de políticas públicas para la asignación de insumos suficientes para los centros de salud y para la implementación de campañas de salud permanentes de inmunización y prevención de enfermedades; decretar la habilitación de un centro de salud que atienda a la comunidad de Mini Numa y una vez habilitado, buscar ampliar su capacidad, personal médico, aumentar la gama de especialistas, etcétera; de igual manera, emitir informes periódicos sobre las metas alcanzadas, atendiendo los Indicadores del Derecho a la Salud en México (2011), entre los que se encuentran: porcentaje de cobertura completa con esquema básico de vacunación; gasto público en salud per cápita; médicos/as en contacto con el/la paciente por cada 1 000 habitantes; unidades médicas por cada 1 000 habitantes y camas censables por cada 1 000 habitantes.

En la medida en que el Estado lleve a cabo las acciones referidas, el disfrute del derecho mejorará y con el paso del tiempo será cada vez más tangible para toda la población que ha visto violado su derecho.

El principio de progresividad se encuentra ligado con el de no regresión, ya que una vez alcanzado cierto nivel en el goce de un derecho está prohibido que éste retroceda; pero ¿cómo se determina si existe o no regresión?, haciendo un “análisis sustantivo sobre las decisiones estatales... [para que] no decrezcan lo ya logrado en cuanto al contenido y alcance del derecho” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 111).

En el caso Mini Numa, se contravino el principio de no regresión, ya que la Secretaría de Salud de Guerrero solicitó a los habitantes de la comunidad que construyeran una casa de salud para que se les asignara un médico, los vecinos la construyeron, un médico asistió dos veces al mes durante medio año y posteriormente no se asignó otro médico que lo sustituyera; esta situación confirma la regresión del derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud porque una vez alcanzada la asignación de un médico para atender a los habitantes de Mini Numa, éste dejó de ir y la comunidad nuevamente se quedó sin médico y la casa de salud dejó de serlo.

⇒ *Máximo uso de recursos disponibles:*

Para una efectiva aplicación de la progresividad y no regresión es necesario que el “Estado haga ... uso del máximo de los recursos [económicos, tecnológicos, institucionales y humanos] que tiene a su disposición ... [atendiendo] ... las necesidades concretas del lugar y de la población” (Serrano & Vázquez, 2013, pág. 113); al respecto y a fin de establecer los mecanismos de evaluación para la recomendación, es necesario que de los recursos destinados a la salud, se prioricen las necesidades de la comunidad de Mini Numa -respecto a este derecho- porque sus habitantes viven en situación de vulnerabilidad (indígenas, escasos recursos, menores de edad,



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

adultos mayores); atendiendo a esta situación se solicitarían informes para observar la distribución y el uso de recursos destinados al derecho a la salud en el estado de Guerrero, identificando por qué se ha omitido habilitar un centro de salud en Mini Numa y la razón de la falta de recursos en la clínica de Metlatónoc, esto llevaría a establecer en qué medida se ha respetado el máximo uso de recursos en la garantía del derecho a la salud en dicha comunidad.

CONCLUSIONES

El elemento cognitivo de la educación en derechos humanos ya se atiende en mayor o menor medida en el curso de la licenciatura en derecho a través de la enseñanza de los contenidos temáticos que integran los programas de las asignaturas relacionadas con los derechos humanos; sin embargo, no se ha trabajado en la acción orientada porque mientras el cognitivo tiene que ver con la adquisición de saberes para analizar y reflexionar; en el caso de la acción orientada se trata de desarrollar destrezas y habilidades que permitan a los alumnos desentrañar el sentido de los derechos humanos para identificar y/o prevenir violaciones a derechos humanos.

En este sentido, es necesario que en la licenciatura en derecho se empiece a trabajar en actividades dirigidas a la acción orientada que los lleven a poner práctica los conocimientos teóricos con una actitud comprensiva para poder construir argumentos con perspectiva de derechos humanos; el desempaque es una de las herramientas metodológicas encaminada a fortalecer la acción orientada de la educación en derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, Ó. (12 de junio de 2012). En Mini Numa, Guerrero, donde la extrema pobreza lleva a la muerte. *Desinformemonos*.
- Abramovich, V. (abril de 2006). *CEPAL*. Recuperado el 10 de diciembre de 2021, de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/11102>
- Asúnsolo Morales, C. R. (2018). *La educación en derechos humanos en el ámbito internacional*. Monterrey: CEEAD.
- Beltrán Gaos, M. (2009). La importancia de la Educación en Derechos Humanos. Especial referencia a América Latina. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 37-48.
- Carballeda, A. J. (2016). El enfoque de derechos, los derechos sociales. *Margen*(82), 1-4.
- CEEAD. (2018). *La educación en derechos humanos en el ámbito internacional*. Obtenido de Curso de metodología de la enseñanza de los derechos humanos I.
- CESCR. (2000). “Observación General No.14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, E/C.12/2000/4, Ginebra, Naciones Unidas.
- Díez de Urdanivia, X. (2012). *Los derechos humanos en la educación jurídica*. México: Plaza y Valdés-Universidad Autónoma de Coahuila.



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospektiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

- González, J. A. (2017). Desempaque de derechos humanos para impulsar la perspectiva de género a favor de las migrantes mexicanas en Estados Unidos. Puebla. *Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos. Un estudio en 19 países*. (2009). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- INEGI. (2015). “Información por entidad. Guerrero”, disponible en http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=12, consultado en noviembre de 2020.
- Jiménez Benítez, W. G. (2007). El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas. *Civilizar*, 7(12), 31-46.
- Mujica, R. M. (2009). ¿Qué es Educar en Derechos Humanos? *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 21-36.
- OACNUDH. (2011). *Indicadores del Derecho a la Salud en México*. México, OACNUDH-CNDH-INEGI.
- OEA. (1988). “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador”, disponible en <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>, consultado en noviembre de 2020.
- ONU. (1996). *Adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)*.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, consultado en junio de 2022.
- Quintero Rosales, L. d. (2016). *La educación sistemática en derechos humanos en la facultad de ciencias y humanidades de la Universidad de El Salvador*. El Salvador: Universidad de El Salvador.
- Saramago, J. (2010). *Democracia y Universidad*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Secretaría de Salud (SS) (2016). “Informe sobre la salud de los mexicanos 2016”, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239410/ISSM_2016.pdf, consultado en junio de 2022.
- Serrano, S. (septiembre de 2013). La metodología del desempaque para el análisis de los derechos humanos.
- Serrano, S., & Vázquez, D. (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de los derechos humanos*. México: FLACSO.
- Servín Ugarte, C. (2014). El derecho a la ciudad: una propuesta de desempaque a partir del estudio de la movilización contra la vía express en Guadalajara, México. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*(12), 107-121.
- UN. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Martínez Pichardo, Pascacio José. “El desempaque, una herramienta metodológica fundamental para la educación en derechos humanos en la licenciatura en derecho”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 28, julio – diciembre 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Vázquez, Daniel (2016). *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*, México, UNAM-IIIJ.

World Justice Project. (2021). *Rule of Law Index*. Obtenido de Rule of Law Index: <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/Mexico>